

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00656/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la [REDACTED]  
[REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, la [REDACTED]  
[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00013/ATIZARA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito al Municipio de Atizapán de Zaragoza copia simple de las actas de cabildo realizadas en el 2016, ya que no se encuentran publicadas en su página al día de hoy." (Sic)*

**SEGUNDO.** En fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando el archivo electrónico: 00013 ATIZARA IP 2013.pdf, mismo que se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2018

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento

Oficio: SHA/871/2016

Asunto: El que se indica

Fecha: 23 de febrero de 2016

[REDACTED]  
**PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información Pública, formulada a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el número de folio 00013/ATIZARA/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV, 12 fracción IV, 17, 39, 40, 41 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetuosamente expongo lo siguiente:

Las actas levantadas con motivo de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnies de Cabildo celebradas en la presente Administración Municipal 2016-2018, y aprobadas en sesión ordinaria posterior, se encuentran visibles en la página de *Transparencia* del sitio web del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con dirección electrónica <http://www.atizapan.gob.mx/documentos-institucionales/>.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JMG/jm3\*

Boulevard Adolfo López Mateos N° 91, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Con fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto Impugnado.**

*"La respuesta que me da el secretario del ayuntamiento es inadecuada e incompleta, ya que a la fecha del día de hoy, 23 de febrero del 2016, que recibo su respuesta a mi solicitud de todas las ACTAS de cabildo de este año, y me indica que están en la página del municipio, esto no es cierto."*  
*(Sic)*

**Razones o motivos de inconformidad.**

*"La respuesta a mi solicitud no es verdadera. No puedo obtener la información en donde me lo indican, por lo que solicito se me brinde por este medio."* *(Sic)*

Asimismo, adjuntó el documento: pantalla 23 febrero 2016 actas cabildo.docx, del cual se omite su reproducción al ser de conocimiento de la recurrente y siendo que, además, será materia de estudio de la presente resolución.

**CUARTO.** En fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación remitiendo los archivos 01.- ENERO 01, 2016.pdf (primera sesión solemne de cabildo de fecha uno de enero de dos mil dieciséis), 01.- ENERO 08, 2016.pdf (primera sesión ordinaria de cabildo de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis), 01.- ENERO 21, 2016.pdf (primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis), 02.- ENERO 13, 2016.pdf (segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de enero de dos mil dieciséis), 02.- ENERO 26, 2016.pdf (segunda sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de enero de

**Recurso de Revisión:** 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

dos mil dieciséis), 03.- ENERO 22, 2016.pdf (tercera sesión ordinaria de cabildo de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis), 04.- ENERO 29, 2016.pdf (cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis), 05.- FEBRERO 04, 2016.pdf (quinta sesión ordinaria de cabildo de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis), 06.- FEBRERO 11, 2016.pdf (sexta sesión ordinaria de cabildo de fecha once de febrero del año dos mil dieciséis), ANEXO RR 00656.pdf e INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 00656.pdf, de los cuales solo se reproducen los dos últimos:

Del archivo ANEXO RR 00656.pdf, se reproduce únicamente la última hoja en virtud de que el resto del documento se reproduce en el Informe de Justificación:

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

INCO.	SALA DE PRENSA	TRÁMITES Y SERVICIOS	CAE	TRANSPARENCIA	DIREC. ORO	DEFENDEJAS	CONTACTO
-------	----------------	----------------------	-----	---------------	------------	------------	----------

## Documentos Institucionales



Documentos institucionales

No.	SESIÓN
1	1 <sup>a</sup> SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO - 11 de Febrero de 2016
2	2 <sup>a</sup> SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO - 29 de Enero de 2016
3	3 <sup>a</sup> SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO - 12 de Enero de 2016
4	4 <sup>a</sup> SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO - 21 de ENERO 2016

¿Necesitas ayuda?

## Siguientes



## DIRECTORIO

## TRANSPARENCIA

## TRÁMITES Y SERVICIOS

- [DIRECTORIO](#)
- [TRANSPARENCIA](#)
- [TRÁMITES Y SERVICIOS](#)
- [SISTEMA DE CONSULTA](#)
- [PREGUNTAS FRECUENTES Y RESPUSTAS](#)

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

## INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 00656.pdf:



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Número de Oficio:	PMA/UTI/1693/2016

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.  
RECURSO DE REVISIÓN  
00656/INFOEM/IP/RR/2016

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 26 DE FEBRERO DE 2016.

C. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA DEL INFOEM.  
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por la [REDACTED] solicitud generada el dia 02 de febrero de 2016, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00013/ATIZARA/IP/2016, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

- 1.- "...Solicito al Municipio de Atizapán de Zaragoza copia simple de las actas de cabildo realizadas en el 2016, ya que no se encuentran publicadas en su página el día de hoy..." (Sic.).
- 2.- El dia 02 de febrero de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- 3.- El dia 23 de febrero de 2016 se dio respuesta a la solicitud por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento y fue:

"...En atención a su solicitud de Información Pública, formulada a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el número de folio 00013/ATIZARA/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV, 17, 39, 40, 41 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetuosamente  
expongo lo siguiente:

Las actas levantadas con motivo de las Sesiones Ordinarias y Solemnes de Cabildo celebradas en la presente Administración Municipal 2016-2018, y aprobadas en sesión ordinaria posterior, se encuentran visibles en la página del sitio web del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con dirección electrónica <http://www.atizapan.gob.mx/documentosinstitucionales/>.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO..." (Sic.)

4.- El día 23 de febrero de 2016, la C. Butcher GarcíaColín Kathleen Marie interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 00656/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

#### "...ACTO IMPUGNADO

La respuesta que me da el secretario del ayuntamiento es inadecuada e incompleta, ya que a la fecha del día de hoy, 23 de febrero del 2016, que recibo su respuesta a mi solicitud de todas las ACTAS de cabildo de este año, y me indica que están en la página del municipio, esto no es cierto.

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La respuesta a mi solicitud no es verdadera. No puedo obtener la información en donde me lo indican, por lo que solicito se me brinde por este medio..."(Sic.).

5.- El día 24 de febrero de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turnó el recurso de revisión a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

6.- El día 26 de febrero de 2016, la Secretaría del H. Ayuntamiento ratificó su respuesta al Recurso de Revisión diciendo que:

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión interpuesto por la [REDACTED] a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el número de folio 00656/INFOEM/IP/RR/2016, mediante el cual impugna la respuesta a la Solicitud de Información Pública con número 00013/ATIZARA/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV, 12 fracción IV, 17, 39, 40, 41 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expongo lo siguiente:

**PRIMERO.-** A través de la Solicitud de Información Pública con número de folio 00013/ATIZARA/IP/2016, la [REDACTED] solicitó "... copias simples de las actas de cabildo realizadas en el 2016..." indicando como modalidad de entrega "a través de SAIMEX".

**SEGUNDO.-** Mediante diverso SHA/871/2016 el suscrito informó en tiempo y forma a la [REDACTED] que "... Las actas levantadas con motivo de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnies de Cabildo celebradas en la presente Administración Municipal 2016-2018, y aprobadas en sesión ordinaria posterior, se encuentran visibles en la página de Transparencia del sitio web del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con dirección electrónica <http://www.atizapan.gob.mx/documentos-institucionales/>".

**TERCERO.-** En fecha 23 de febrero de 2016 la [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el número de folio 00656/INFOEM/IP/RR/2016, en el que medularmente aduce que las actas de cabildo solicitadas no se encuentran visibles en la página de internet del municipio.

Sin embargo, después de realizar diversas verificaciones a la página de Transparencia del sitio web del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con dirección electrónica <http://www.atizapan.gob.mx/documentos-institucionales/>, desde diversos equipos de cómputo y dispositivos móviles, se advierte que las Actas de Cabildo correspondientes al año 2016 si se encontraban visibles y

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de  
Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

consultables en archivo digital con formato PDF desde la fecha de la emisión de la respuesta de mérito a través del oficio número SHA/871/2016 y de la interposición del recurso que nos ocupa, por lo que al efecto se anexa la captura de pantalla con la imagen del el sitio web de referencia.

Asimismo, adoptando el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 3 de la Ley en la materia, adjuntos al presente envío los archivos digitales de las actas de cabildo solicitadas por la [REDACTED] para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

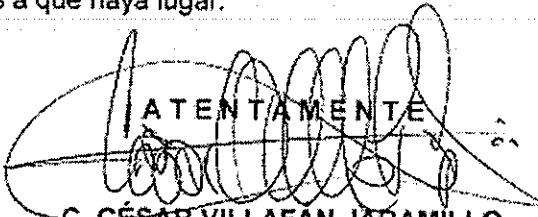
Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. JUAN MAURO GRAÑA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO..." (Sic.).

(Se anexa oficio de respuesta).

Consideramos que esta Unidad de Transparencia e Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Informe de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

  
ATENTAMENTE  
C. CÉSAR VILLAFAN JARAMILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00656/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 en cita, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, mientras que la recurrente interpuso su recurso de revisión el mismo día hábil en el que recibió la respuesta del Sujeto Obligado, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano Garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, que esgrime:

**"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.**

*Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea."*

En ese sentido, al considerar la fecha en que la recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

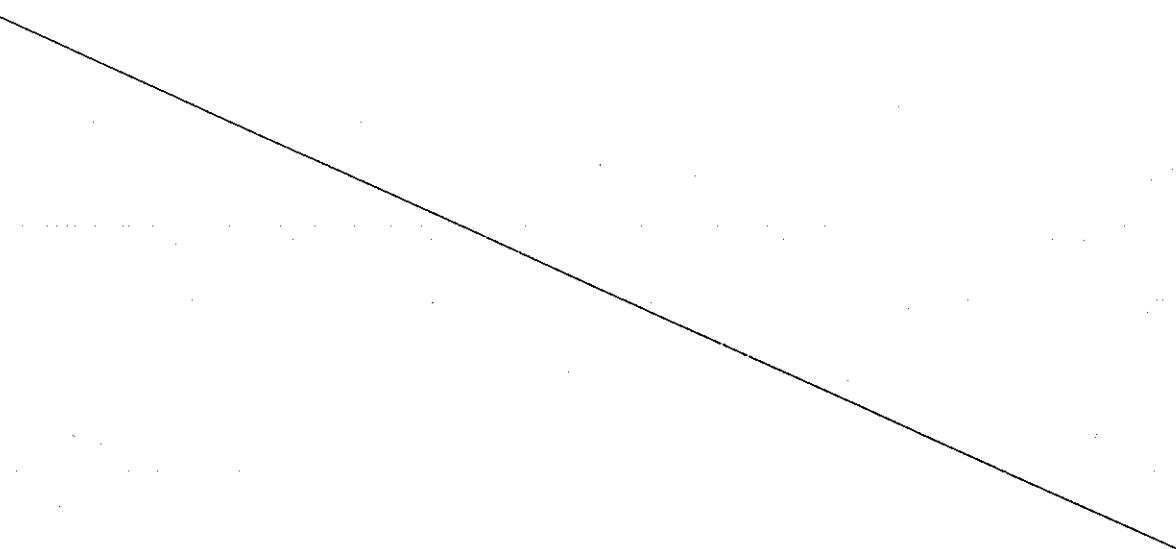
Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, la recurrente solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, copia simple de las actas de cabildo realizadas en el dos mil dieciséis, ya que a su decir, al día de la presentación de su solicitud no se encontraban publicadas en su página.

Solicitud a la cual el Sujeto Obligado dio respuesta manifestando que las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de cabildo celebradas en la presente administración dos mil dieciséis - dos mil dieciocho y aprobadas en sesión ordinaria posterior, se encontraban visibles en la página de transparencia del sitio web del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con dirección electrónica <http://www.atizapan.gob.mx/documentos-institucionales/>.

No obstante lo anterior, la recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como razones o motivos de inconformidad que la respuesta a su solicitud no es verdadera; que no puede obtener la información en donde le indican, por lo que solicita se le brinde por ese medio. Asimismo envío una captura de pantalla que se inserta a continuación:



Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



The screenshot shows the official website of the Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. The header includes the logo, the name of the entity, and links for INICIO, SALA DE PRENSA, TRAMITES Y SERVICIOS, TRANSPARENCIA, DIRECTORIO, DOCUMENTOS, and CONTACTO. Below the header, there's a search bar and a link to 'Documentos Oficiales'. The main content area is titled 'Documentos Institucionales' and lists several documents from the 'SECCIONES' section, including:

- 1. SEMINARIO DE DESARROLLO - 2016
- 2. SECCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
- 3. DOCUMENTOS DE CABILDO Y CONSEJERÍA DE 2016
- 4. ACTAS DE CABILDO Y CONSEJERÍA DE 2016
- 5. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN - 20 DE FEBRERO DE 2016
- 6. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN - 20 DE FEBRERO DE 2016

At the bottom of the page, there are links for the DIRECTORIO, TRANSPARENCIA, ENCUENTRANDO EN LAS REDES, and TRAMITES Y SERVICIOS sections.

Así pues, el Sujeto Obligado al remitir su Informe de Justificación, argumentó que después de realizar diversas verificaciones a la página de transparencia del sitio web del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con dirección electrónica <http://www.atizapan.gob.mx/documentos-institucionales/>, desde diversos equipos de cómputo y dispositivos móviles, se advirtió que las actas de cabildo correspondientes al año dos mil dieciséis, si se encontraban visibles y consultables en archivo digital con formato PDF, desde la fecha de la emisión de la respuesta a la solicitud de información a través del oficio SHA/871/2016 y de la interposición del recurso de revisión, por lo que anexó la captura de pantalla con la imagen del sitio web de referencia (misma que fue insertada en el Resultando CUARTO del presente instrumento revisor); no obstante

**Recurso de Revisión:** 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

lo anterior, adjuntó los archivos digitales en formato PDF de las actas de cabildo solicitadas, las cuales corresponden a la primera sesión solemne de cabildo, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta sesión ordinaria de cabildo y primera y segunda sesión extraordinaria de cabildo, todas de la administración actual.

Bajo este panorama y en razón de que el Sujeto Obligado en su respuesta asevera contar con la información solicitada, se omite el estudio de su naturaleza jurídica y por ende, de si es información que genera, posee o administra, ya que el mismo Sujeto Obligado instruyó a la recurrente sobre la localización de las actas de cabildo en su sitio web y remitió los archivos PDF que contienen dichas actas.

Ahora bien, con relación a la inconformidad expresada por la recurrente respecto a que la respuesta que le dio el Sujeto Obligado no es verdadera y que no puede obtener la información en donde se le indicó, este Órgano Garante advierte que resulta fundada en virtud del siguiente análisis:

En primer término, la recurrente realizó su solicitud de información en razón de que a su decir, las actas de cabildo del año dos mil dieciséis no se encontraban publicadas en la página del Sujeto Obligado, inconformidad que subsistió después de la respuesta del Sujeto Obligado; no obstante, la misma recurrente adjuntó a la interposición de su recurso de revisión un documento en word que contiene una captura de pantalla, la cual fue insertada en líneas anteriores, en la cual se observa que, como aseveró el Sujeto Obligado, se encuentran publicadas en formato PDF las actas de cabildo de fechas veintiuno, veintidós, veintiséis y veintinueve de enero y cuatro y once de febrero, todas del año dos mil dieciséis.

**Recurso de Revisión:** 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Por ello, se procedió a realizar una verificación sobre la publicación de las actas de cabildo del presente año del Sujeto Obligado, de la cual se observó que las actas de la primera y segunda sesión extraordinaria, tercera, cuarta, quinta y sexta sesión ordinaria de fechas veintiuno, veintidós, veintiséis y veintinueve de enero y cuatro y once de febrero, todas del año dos mil dieciséis, respectivamente, se encontraban disponibles en el sitio web del Sujeto Obligado; al respecto, no se inserta la impresión de pantalla de tal verificación en aras de no hacer reproducciones innecesarias, ya que corresponde a las mismas impresiones que han adjuntado tanto el Sujeto Obligado como la recurrente.

De lo anterior se desprende que si bien existen publicadas actas de cabildo, las mismas no corresponden a la totalidad de las actas que para la fecha en que la recurrente presentó su solicitud de información, debían estar disponibles, ello en razón de que no se observan las actas de la primera y segunda sesión ordinaria de cabildo.

Ello en razón de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala, entre otras cosas, que los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

En este tenor, el Sujeto Obligado mediante Informe de Justificación remitió diversos archivos electrónicos que contienen de manera general las actas de cabildo que se señalan a continuación:

- Primera sesión solemne de cabildo de fecha uno de enero de dos mil dieciséis;

**Recurso de Revisión:** 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Primera sesión ordinaria de cabildo de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis;
- Primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis;
- Segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de enero de dos mil dieciséis;
- Segunda sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis;
- Tercera sesión ordinaria de cabildo de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis;
- Cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis;
- Quinta sesión ordinaria de cabildo de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis; y
- Sexta sesión ordinaria de cabildo de fecha once de febrero del año dos mil dieciséis.

Así pues, con dicha documentación si bien se podría tener por satisfecha la solicitud de información de la recurrente, del estudio realizado a las actas de cabildo mencionadas se desprende que tanto las que se encuentran publicadas en la página web del Sujeto Obligado como las que fueron adjuntadas con su Informe de Justificación, no se encuentran debidamente firmadas por los miembros de cabildo que estuvieran presentes; tal y como se observa del acta de la primera sesión solemne de cabildo, la cual, como se aprecia, fue aprobada por unanimidad en la primera sesión ordinaria:

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2018



Primera Sesión Solemne de Cabildo (Enero 01, 2016.)  
2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

relacionados a la entrega-recepción y se procederá a la revisión respectiva en términos de ley.

44.- CLAUSURA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En el desahogo del cuadragésimo cuarto punto del orden del día, la C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional, manifestó: Se levanta la Primera Sesión Solemne de Cabildo del periodo de gobierno 2016-2018, siendo las diez horas con cinco minutos del dia primero de enero del año dos mil dieciseis, firmando los que en ella intervinieron así como el Secretario del H. Ayuntamiento, quien de conformidad con el artículo 91 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, levanta la presente Acta de Cabildo y la valida con su firma, como documento oficial emanado del Ayuntamiento.

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. CARLOS JESÚS LEYVA MORA  
SINDICO MUNICIPAL

C. BÁRBARA IVETTE RODRÍGUEZ TIJERINA

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2018



Primera Sesión Solemne de Cabildo (Enero 01, 2016.)  
"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

**PRIMERA REGIDORA**

C. P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR  
SEGUNDO REGIDOR

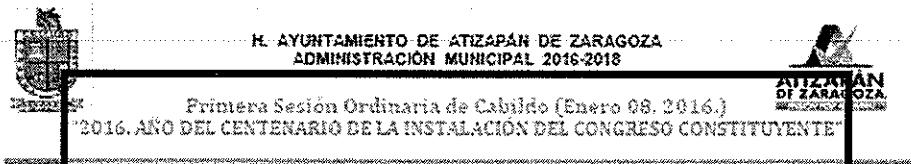
FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN  
SOLEMNE DE CABILDO, CELEBRADA EL 01 DE ENERO DEL 2016  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016 – 2018

C. ROSALBA NAVARRETE CERÓN  
TERCERA REGIDORA

C. DAVID ÁVALOS GONZÁLEZ  
CUARTO REGIDOR

C. MARÍA INÉS SAUCEDO RESÉNDIZ  
QUINTA REGIDORA

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



apego a lo dispuesto por el artículo 31 tercer párrafo del Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, manifestó: Se abre la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2016 – 2018, siendo las doce horas del día ocho de enero del año dos mil diecisés.

3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

TERCERO.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, el Lic. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento, sometió a la consideración de los integrantes del H. Cuerpo Edilicio, la aprobación del orden del día; solicitando que quienes estuvieran a favor se sirvieran manifestarlo levantando la mano; siendo aprobado por unanimidad de votos a favor.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Cabildo de este Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, el Lic. Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento, preguntó a los miembros del Cabildo quién deseaba registrarse a efecto de hacer uso de la palabra en el apartado de Asuntos Generales; solicitando quedar registrados el C. Antonio Pacheco Villeda, Décimo Primer Regidor y el C. Jorge Luis Portillo Salgado, Décimo Tercer Regidor.

4.- PROPUESTA DE DISPENSA DE LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2016.

CUARTO.- En el desahogo del cuarto punto del orden del día, en uso de la palabra el Lic. Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento, sometió a consideración del H. Cabildo la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del Acta levantada con motivo de la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el día 01 de enero del año 2016; tomando en cuenta que la misma les fue turnada a sus oficinas en tiempo y forma para su revisión; por lo que preguntaba a los miembros del Cabildo si había algún comentario al respecto.

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Actas de cabildo, que deben encontrarse debidamente firmadas, conforme a lo siguiente:

El artículo 30 de la ya citada Ley Orgánica Municipal señala de manera general que las sesiones de cabildo constarán en un libro de actas, debiendo ser firmadas por los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes:

*"Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.*

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Del ordenamiento legal en mención, se desprende además que se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

Ahora bien, el artículo 25 del Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza establece que para que las sesiones de cabildo sean válidas, se requiere haber convocado legalmente a todos sus integrantes y que se encuentren presentes la mayoría de sus miembros, entre quienes deberá estar la Presidenta o quien legalmente la sustituya.

**Recurso de Revisión:** 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En este orden de ideas, el artículo 53 del citado Reglamento señala que los proyectos de actas de cabildo serán leídos en la sesión ordinaria que corresponda, salvo que haya procedido su dispensa y en su caso se hayan hecho las correcciones pertinentes, las cuales serán aprobadas por el cabildo mediante acuerdo económico.

Por último, en lo relativo a la aprobación y firmas de las actas de cabildo, el Reglamento materia de estudio estipula:

*"Artículo 54.- El Secretario deberá enviar a los miembros del cabildo el o los proyectos de las actas en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión que corresponda para que en la siguiente sesión ordinaria, en su caso, se proceda a su aprobación y dispensa de lectura.*

*En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada, preguntará si hubiere alguna corrección, caso en el cual deberá seguir el procedimiento del artículo anterior.*

*Una vez hechas las correcciones y después de haber recabado las firmas correspondientes de los participantes en la sesión, el Secretario hará un respaldo digitalizado de las actas originales y proporcionará el archivo en medio magnético a los integrantes del cabildo que lo soliciten por escrito." (Sic)*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, resulta evidente que la aprobación de las actas de cabildo que corresponda, se realiza en la siguiente sesión ordinaria, esto es por lo menos cada ocho días, sesión en la que el Secretario del Ayuntamiento recaba las firmas correspondientes de los participantes de la misma, para posteriormente realizar un respaldo digitalizado de las actas originales.

Derivado de lo anterior, es clara la obligación del Sujeto Obligado de tener de manera digitalizada las actas de cabildo debidamente firmadas por los miembros del

**Recurso de Revisión:** 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

ayuntamiento que hayan estado presentes, entre quienes se destaca, debe estar presente el presidente municipal.

Atento a lo anterior, si bien el Sujeto Obligado adjuntó los archivos de las actas de cabildo señaladas en el cuerpo del presente Considerando, las mismas no contienen las formalidades específicas que señala el Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, ya que, se insiste, las mismas no contienen las firmas de los miembros presentes del ayuntamiento.

Siendo importante señalar que la firma es esencial para identificar quiénes intervinieron en la celebración de la sesión de cabildo de que se trate, ello en el entendido de que es un documento público, como se desprende del artículo 1.293 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y que por ende, su calidad de público se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes, lo cual, como se precisó no consta en las actas adjuntadas por el Sujeto Obligado, ordenamiento que es del tenor literal siguiente:

*"Concepto de documento público*

*Artículo 1.293.- Son documentos públicos los formulados por Notarios o Corredores Públícos, y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales.*

*La calidad de públicos se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número P. /J. 62/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175,165, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**"ACTUACIONES JUDICIALES. PARA SU VALIDEZ BASTA LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ELLA INTERVENGAN, EN SU CASO, ANTE LA FE DEL SECRETARIO, SIENDO INNECESARIO QUE TAMBIÉN SE ASIENTEN LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE PROPIA MANO.** *La firma tiene como función esencial identificar a su autor, así como de imputarle la autoría del texto que le precede, partiendo del principio de que algunos rasgos de la escritura de una persona siempre serán los mismos, lo que permite determinar, a simple vista o a través de medios científicos, si cierto conjunto de signos fue realmente asentado de puño y letra de la persona a quien se le atribuye, por lo que es irrelevante que una firma sea legible o ilegible, siempre que existan elementos que permitan identificarla con su autor, por la reiteración invariable que hace de ella, pues son los aspectos grafoscópicos y no el significado de la representación gráfica los que permiten imputar la firma a una persona determinada. Así, independientemente de la definición proporcionada por el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española y en atención al uso generalizado, una firma, para ser tal, debe consistir en uno o varios signos manuscritos con características tales que permitan identificarlos con su autor, aunque no representen su nombre y apellido, ni estén acompañados de estos datos escritos por propia mano. Por tanto, se concluye que la obligación legal de que las actuaciones judiciales estén firmadas por el servidor público que en ellas intervenga, no comprende la obligación de asentar su nombre y apellido de propia mano, salvo que la legislación aplicable lo exija expresamente, toda vez que aquéllos no son elementos inherentes a la firma, en tanto que no son esenciales para cumplir con el propósito de identificación."* (Sic)

(Énfasis añadido)

Además, resulta esencial señalar que dichas firmas no son sujetas a ser confidenciales, ello en virtud de no ser un dato personal tratándose de servidores, ya que su firma le da validez a un acto al realizarlo en el ejercicio de sus atribuciones; sirve de sustento el criterio 10/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en el sentido de que la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando es utilizada en el ejercicio de sus facultades:

*"La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en*

**Recurso de Revisión:** 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados."(Sic)*

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de las actas de cabildo solicitadas por la recurrente, las cuales deberán estar debidamente firmadas.

Ahora bien, es importante señalar que la recurrente presentó su solicitud de información el dos de febrero de dos mil dieciséis, por lo que al requerir las actas de cabildo celebradas en dos mil dieciséis, se entiende que requirió las que el Sujeto Obligado tuviera en posesión desde el uno de enero al dos de febrero de dos mil dieciséis.

En esta razón y atendiendo a que las actas de cabildo adjuntadas por el Sujeto Obligado, en observancia al artículo 54 del Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a la fecha ya deben encontrarse debidamente aprobadas, firmadas y digitalizadas, se ordena la entrega de las actas de cabildo que se hayan emitido durante el periodo comprendido del uno de enero al dos de febrero de dos mil dieciséis, debidamente firmadas.

Finalmente, este Órgano Garante no pasa desapercibido que las actas de cabildo materia de estudio pudieran contener datos personales, por lo que, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las

**Recurso de Revisión:** 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

personas, por lo que la entrega de las actas de cabildo, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

De esta manera, las versiones públicas que elabore el Sujeto Obligado deben cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la [REDACTED], por ende, se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se ORDENA al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00013/ATIZARA/IP/2016, y haga entrega en versión pública vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución de:

- Actas de cabildo que se hayan emitido durante el periodo comprendido del uno de enero al dos de febrero de dos mil dieciséis, debidamente firmadas.

Para tal efecto, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la Recurrente.

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN

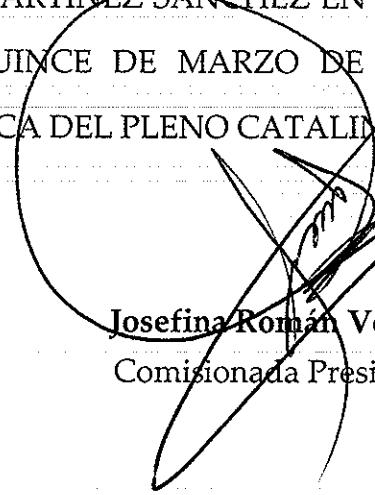
Recurso de Revisión: 00656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, el Informe de Justificación y sus anexos, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión:

00656/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



## PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00656/INFOEM/IP/RR/2016.  
BCM/IGHD